###### RESOLUCIÓN Nº /

**VISTOS:** El D.F.L. Nº 30, D.O. 04.06.2005 con el texto refundido de la Ordenanza de Aduanas, Libro II, Título VIII, “Subasta de mercancías abandonadas, incautadas o decomisadas”.

La Resolución N° 1.300/14.03.2006, que aprobó el texto del Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo VI, “Subasta Aduanera de Mercancías”.

La medida N° 4, de Agenda Normativa 2014, relativa a materia de rescate de mercancías en condiciones de ser subastada, y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los artículos 4°, Nos 7 y 8 del D.F.L. N° 329/79 y la Resolución Nº 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Reemplácese**, el numeral 5, del Capítulo III-13, de la Resolución 6415/23.09.2009, por el que se indica:

**5. RESCATE DE MERCANCÍAS**

5.1 Las mercancías en condiciones de ser subastadas podrán ser rescatadas hasta el día hábil antes de su remate y ser objeto de cualquier destinación aduanera con excepción de la redestinación para la continuación del almacenamiento, siempre que no corresponda a mercancía destinada a Zona Franca y del almacén particular, previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que las afecten y del recargo a que se refiere el Artículo 154º de la Ordenanza de Aduanas. Se deberá presentar los documentos que acrediten dicho pago, en la Unidad de Subasta respectiva.

Para el cómputo del referido recargo se regirá a lo dispuesto en el mencionado artículo.

5.2 Para proceder al rescate, el consignatario o su representante legal deberá solicitar ante la Unidad Encargada de la Subasta, autorización para:

5.2.1 Presentar a trámite la declaración y F09 (recargo Artord.154), si no se hubiere tramitado anteriormente el desaduanamiento de las mercancías, siendo requisito habilitante, que el Encargado de Subasta haya estampado el Vº Bº en el original de la declaración y señalado en dicho ejemplar que la mercancía se encuentra en condiciones de ser subastada y que adeuda el recargo a que se refiere el Artículo 154º de la Ordenanza de Aduanas. La Unidad encargada del proceso de aceptación de estos documentos aduaneros de rescate, deberá informar de aquellos aceptados a trámite, dentro de las 48 horas siguientes de acontecido, a la Unidad de Subastas respectiva.

5.2.2 Proceder al retiro de las mercancías, previa presentación de los documentos de pago señalados en el numeral 5.2.1 cancelados, correspondientes al recargo; derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, cuando la mercancía se encontrare afecta a tales tributos. Cumplidos los requisitos exigidos precedentemente, el Encargado de Subasta estampará el Vº Bº en el ejemplar almacenista de la declaración, autorizando el retiro de las mercancías desde los recintos de depósito aduanero.

5.2.3 Las mercancías no se considerarán nacionalizadas, mientras no se pague este recargo (inciso segundo, artículo 154 Ordenanza de Aduanas). En caso de haber sido éste sujeto de exención total o parcial, se debe adjuntar copia de la resolución que otorga este beneficio, acorde a la normativa vigente en esta materia.

5.3 En caso que las mercancías se encontraren bajo régimen suspensivo de derechos, la autorización a que se refiere el número 5.2 anterior, deberá ser solicitada a la unidad encargada del control de tales regímenes, previo V°B° del Jefe de la Unidad o Departamento Técnico regional, respectivo.

5.4 El Almacenista hará entrega de las mercancías rescatadas antes de la subasta, al consignatario o su representante legal, previa presentación de los siguientes documentos:

-Carné de Identidad y Rol Único Tributario.

-G.C.P. adicional correspondiente al recargo pagado.

-Declaración de destinación aduanera en que conste el Vº Bº otorgado por la Unidad Encargada de la Subasta, autorizando el retiro de las mercancías.

5.5 Los Almacenistas deberán informar a la Unidad Encargada de la Subasta, al día hábil siguiente del retiro de las mercancías rescatadas, lo siguiente:

-Número y fecha de aceptación a trámite de la declaración.

-Número y fecha de emisión del G.C.P. adicional.

-Número del lote y remate, en caso que las mercancías hubieren sido loteadas.

-Fecha efectiva del retiro.

5.6 La Unidad Encargada de la Subasta deberá registrar la fecha de retiro y el número y fecha de aceptación a trámite de la declaración en la nómina de mercancías en presunción de abandono emitida por el Almacenista y, en el respectivo R.S.F., si éstas hubieren sido loteadas, informando de inmediato y adjuntando todos los antecedentes que lo respaldan, al Subdepartamento de Comercialización de la Dirección Nacional de Aduanas, en caso que la mercancía se encontrare incluida en una subasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

**AAL/GJP/MRF/gpr.**

**RDC: 169.-**

**SSD.:**

* Aduanas: Arica/Punta Arenas – Áreas Subastas.
* Subdirección Técnica.
* Cámara Aduanera.
* ANAGENA.
* Oficina de Partes.
* Subdepto. Comercialización.